

RR. PP - 208/13

NUMERO VEINTICUATRO

AÑO 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD  
CONTRA FRANCISCO ABRIL NAVARRO

VECINDAD; TERUEL



24

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 50

de 1944

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Francisco Abril Navarro  
vecino de Teruel

Sirvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 13 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de TERUEL

378

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº 2, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 958-38 instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra FRANCISCO ABRIL NAVARRO, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ:

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 36 vuelto AUTO-RESUMEN.- El Instructor del presente actuado, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho se encuentra sancionado en el Bando declaratorio del Estado de Guerra y artículos 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar y en su virtud ratifica el procedimiento de Francisco Abril Navarro y prisión en la Provincial de esta Plaza y creyendo practicadas las diligencias propias del periodo sumarial tiene el honor de elevar a V.S.I. las presentes actuaciones para la resolución que estime procedente.- V.S.I. no obstante resolverá.- Zaragoza a quince de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal  
El Juez Instructor.- J.M. Comalrena de Sobrino.- Rubricado:

Al 37 y 37 vuelto,- ACTA.- En Zaragoza a 20 de Abril de mil novecientos treinta y nueve : Tercer Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra Francisco Abril Navarro.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal, Defensa y se ratifica en sus declaraciones obrantes en el sumario y añadiendo que tenía el año 1937 para el mes de Diciembre 18 años de edad, El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del vigente Código de Justicia Militar y solicita para él, la pena de 12 años y 1 día de reclusión menor.- La Defensa solicita la libre absolución, toda vez que no se hallan probados los hechos que se le imputan.- Por el Sr Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr: Presidente. De lo que goy fe,- Vº Bº  
El Presidente.- Magallón.- El Secretario.- José Luis de Odizorola.- Rubricados.

Al 38 SENTENCIA.- En Zaragoza a veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria:- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra FRANCISCO ABRIL NAVARRO (a) El Madera, natural y vecino de Teruel, de 19 años de edad, soltero, dependiente de comercio; a cargo del Ministerio Fiscal, el Defensor y el acusado; siendo Ponente el Oficial primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert. y.-RESULTÁNDO: Que Francisco Abril Navarro, pretendiente a las Juventudes comunistas y gran amigo de los dirigentes de este partido, así como de mala conducta privada con anterioridad al Movimiento Nacional, durante el efímero dominio rojo de Teruel, estuvo al servicio de la Comandancia Militar roja de dicha plaza, dando informes e interrogando a las personas de orden que se resistían a dejar la población, deteniéndolas y obligándolas a evacuarla: Teniendo diez y ocho años cumplidos cuando cometió los hechos, según se desprende de las declaraciones del propio encartado.- CONSIDERANDO: Que los actos realizados por el encartado Francisco Abril Navarro a que se refiere el resultado anterior, por la ayuda y cooperación que con ellos prestó a la rebelión marxista, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: Que no son de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- VISTOS, el artículo 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de responsabilidades civiles de 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS. Que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO ABRIL NAVARRO (a) El Madera como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad - la pena de

a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo dela condena, siendole de abono la prisión preventiva; y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallón.- Dámaso García.- Hilarión Cuartero.- Mariano Agesta Rafael Guerrero.- Rubricados.

Al 29 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau. de fecha 28 de Abril de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes ala misma.

Al 40 NOTIFICACION.- En Zaragoza a uno de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal al encartado en la presente causa Francisco Abril Navarro, a quien se lee integralmente la resolucion recaida en la misma, haciendole entrega de la copia,- De quedar enterado y notificado, firma a continuacion cámigo el Secretario de que doy fe:- Francisco Abril.- Carlos Rubio Fernandez:- Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Geruel extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a ~~Free~~ de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº B2

Julgado

Carlos Rubio Fernandez

H H H



GOBIERNO  
DE ARAGON

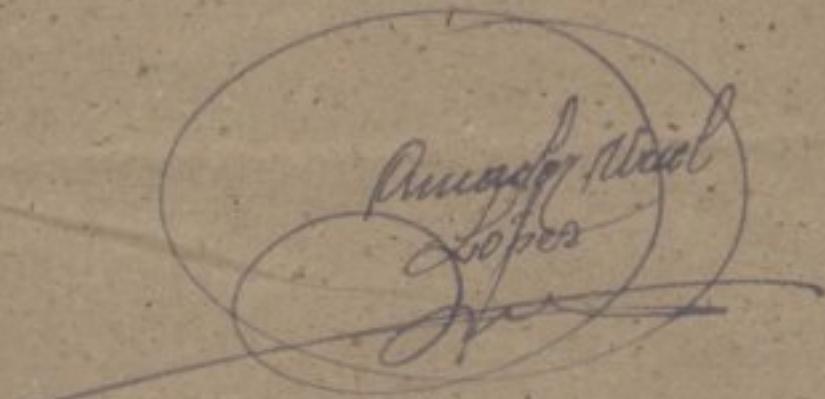
556

DON JUANITO FRANCISCO LOPEZ, Segundo de Infanteria, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recogida en la causa N.º 056-38 instruida por el Procedimiento "urgente" de "Fusilia contra FRANCISCO ABREU NAVARRO"; y de cuya causa es juez el especial para el caso jefe del Juzgado de Ejecuciones de la Quinta Sección "llito" el Jefe del Juzgado de Infantería DON VICTOR MUÑOZ GÓMEZ.

MARTINICO: que a los folios que se indicaron abajo las fechas judiciales que se señala ante se transcriben las cuales dicen así:

AL EXPEDIENTE 15.112-- JUEZADO DEL JUICIO-- Comisión Central de Justicia de Aragón.- CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DEFINITIVA (c.c. de 25 de enero de 1940. P.G. nro 21).- FRANCISCO ABREU NAVARRO. de 19 años soltero. Jefe de Comando, natural y vecino de Teruel, hijo de Martín y de Vicenta. Fue condenado en Juicio de Guerra celebrado el 30 de abril de 1939 en la causa de deserción a la zona de 3000 AÑOS Y UN DÍA DE EXCLUSIÓN IMPUNIDA con las acusaciones de abandono voluntario como autor de un delito de sucidio a la rebeldía definido en el art 240 del Código de Justicia Militar.- La Comisión Provincial de Zaragoza elevó propuesta de confirmación de la referida pena, informando que la definitiva que debía imporgarse es la de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN MÁXIMA. (Nº 1-Or V) con las acusaciones de suspensión de todo cargo y del servicio del enemigo la unión judicial formó conforme a la "crisis".- Esta Comisión Central de confirmación con el voto expuesto por la Provincial elevó a su vez la correspondiente propuesta en el sentido de que la pena a imponer debe ser la de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN MÁXIMA con las acusaciones de la pena primitiva.- Previo lo oportunos tratadas la prioridad ha dictado la correspondiente resolución definitiva disponiendo que la pena que debe confirmar el renglón de FRANCISCO ABREU NAVARRO es la de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN MÁXIMA con las acusaciones de la pena primitiva.- de todo lo cual estavimos en el año SOCIEDAD POLÍTICA de orden del día 1-1. instado el Jefe del Juzgado remitiendo este certificado al Almo Sr. Auditor Militar de la Quinta Sección estableciendo copia fidedigna de lo prescripto en la "instrucción 7" de la Orden comunida do 7 de febrero de 1940. Entendiéndose que tanto el juzgadista como se de recibe con la cuarta de la total ejecución de la sentencia definitiva debe comunicarse a este Juzgado Central por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.- Madrid 11 de marzo de 1941.- EL AUDITOR PROVISIONAL  
D. - ilegible - EN VOCAL JUDICIAL. ilegible - EN VOCAL JUDICIAL ilegible - sellado y rubricado)

para sus comités y efectos de su revisión o Tribunal  
Regional de Responsabilidad Político  
entiendo la presente da concuerda con su original al que se remitió de  
modo y visto por mí en correspondencia a V de Abril de 1941  
cuentos a lo



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

8-4-4-1

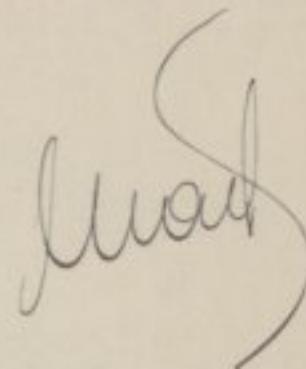
268

PROVINCIA.- En la Ciudad de Zaragoza a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por mandado de la Superioridad el procedente Testimonio de testarrecia; formo el oportuno expediente de Responsabilidaes galiticasen la forma que determina el artículo 53 de la Ley al que se le dieron el numero correspondiente en el Registro; suscrito recibe dando a su vez cuenta de la incacion.

Lo suscito y firme D. S. Gaytan.

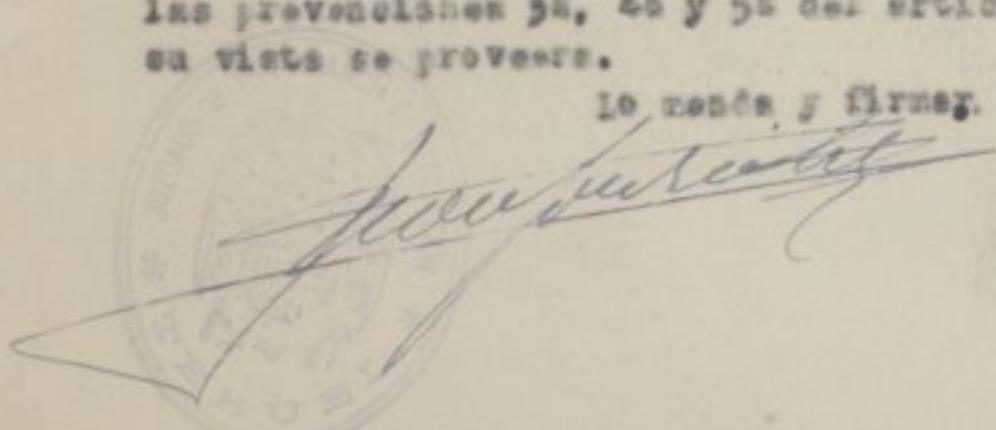
ALMAGRO.- Seguidamente se formo el correspondiente expediente, se causa recibo y se registra con el numero veinticuatro, (nº fe.) digo, y se interesarán diligencias de incacion, doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar, que en el Boletin Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoacion del expediente de Responsabilidades politicas nº 50-44/24-44, contra FRANCISCO ABRIL NAVARRO de Teruel, doy fe.

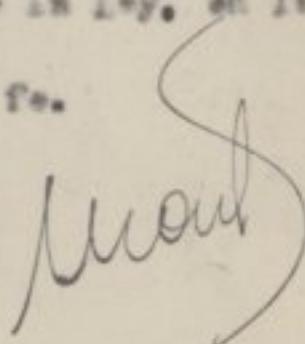


PROVINCIAL JUZGOS DE  
GENERAL FRANCO, S.S., - En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dado cuenta; incacio al expediente de su razon, hagasele el expediente de las prevenciones 3a, 4a y 5a del articulo 49 de la Ley, en la forma procedente, y si su visto se proveere.

Lo manda y firma g. S.S. doy fe.



Francisco Abril Navarro



FACSIMIL DE LOS FIRMA

ESTIMADA DIPUTACION.- Yo Tengo a su cargo de septiembre de 1940, dentro de mil no-  
vecientos cuarenta y cuatro, libres obligados al Señor administrador del del Estad-  
o Oficial del getado, informando la urgente publicacion de licencia del prece-  
nte expediente, remitido en relacion, con fecha 22 de enero del año en curso, segun  
reglamento de solida, no 338, y dando el menor retraso que por este razon sufre, con  
licitando informes del articulo 53 y 60 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero  
en la forma que establecio el articulo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y pa-  
ra las prevenciones acordadas en previa fecha 29 de febrero Ultima, oficio a  
Intendencia y Guardia Civil, respecto de aquello, que se haga constabio de su no-  
real cumplimiento.

Lo manda y firma R.D. dia 28



*Martínez*

*Martínez*

ESTIMADA DIPUTACION.- Recibimiento se cumple lo ordenado, soy fa.

*Martínez*

OTRA.- Y se oficia a la Policía y Guardia Civil, para informe bienes, y actual vere-  
ro, soy fa.

*Martínez*





DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA  
DEL  
CUERPO GENERAL DE POLICIA

TERUEL

Núm. 3.043

ILMO. SEÑOR:

Cumplimentando su respetable escrito nº 3.576 de fecha 5 del actual interesando informe acerca de los bienes que se le reconozcan al vecino de esta Capital, FRANCISCO ABRIL NAVARRO, de 24 años, soltero, jornalero, natural de Teruel y domiciliado en la calle de San Francisco nº 18, tengo el honor de informar a V.I. que no se le reconocen bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Teruel 11 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,

P. D.

*H. Cañofoces*



ILMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-

VIDENCIA JUEZ SEÑOR

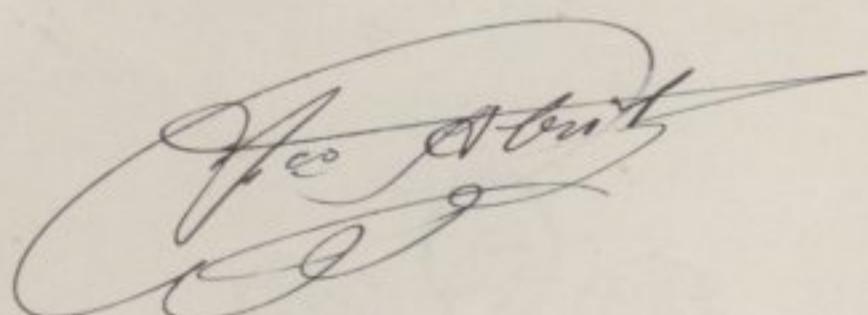
GONZALEZ - ARAGÜELLOS.- En Teruel a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El precedente oficio, unase el expediente de su razon, y haganse las prevenciones del articulo 49 de la Ley, al expediente y requierselle para que dentro de termino, presente la declaracion jurada,

Lo manda y firma S.S. doy fe.

840.8

DILIGENCIA.- Seguidamente se da orden al Agente Judicial para citacion, doy fe.

PREVENCIONES Y REQUERIMIENTO.- En Teruel a diez y seis de Octubre de mil novecientos  
cuarenta y cuatro. Teniendo presente a FRANCISCO AERIL NAVARRO, le hice las prevencion-  
nes del articulo 49 de la Ley, y le requeri para que dentro de termino, presente la  
declaracion jurada, que dicho articulo determina. quedando enterado y de ello firma,  
doy fe.



Expediente 24 -1944  
FRANCISCO ABIL NAVARRO

RELACION JURADA DE BIENES

natural de Teruel de años 24, de estado soltero profesion jornalero  
cisco nº 38 vecino de idem domiciliado en S. Fran  
articulo 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas, presenta la siguiente decla-  
racion jurada de bienes indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS

ninguno

BIENES DE SU CONYUGE

ninguno

BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN SU PODER

ninguno

HIJOS LEGITIMOS, NATURALES O ADOPTIVOS, MENORES DE EDAD, O INCAPACITADOS QUE TIENE  
A SU CARGO, INDICANDO NOMBRES, EDADES, SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO

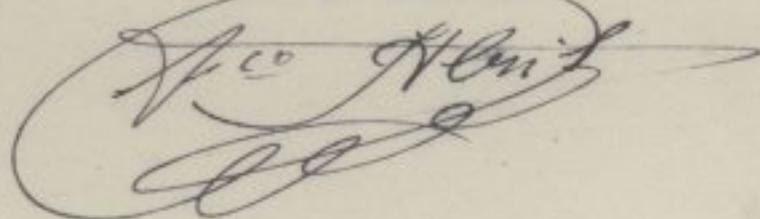
ninguno

DEUDAS

ninguna

Teruel 16 de Octubre de 1.944.

Firma y Rubrica



24-UU



Consecuente a quanto me interesa en su atento escrito del Número de Responsabilidades Políticas, número 3595, de fecha 5 del actual, tengo el honor de participar a V.S., que de los informes adquiridos por el personal de esta Comandancia resulta que FRANCISCO ABRIL NAVARRO, tiene su domicilio en la Calle de San Francisco número 18 de esta Capital y no posee bienes de ninguna clase. Dios guarde a V.S. muchos años.  
Teruel, 12 de Octubre de 1.944.  
EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE,

Francisco Salas  
Martínez

Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

P L A Z A

AUTO.- En la Ciudad de Teruel a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió a este Juzgado, testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Militar de la Quinta Región, en la causa 958-38, contra Francisco Abril Navarro, vecino de Teruel, por la que se le condena como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, inhabilitación durante el tiempo de la condena, y con abono de la prisión preventiva, para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades Políticas, contra el mismo.

RESULTANDO, que en su virtud, se incoó expediente 24-1944, dando cuenta a la Superioridad, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal, y hecha la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha diez y ocho de febrero del pasado año, se hicieron al expedientado las prevenciones y requerimientos, y se aportaron a los autos, declaración jurada, e informes sobre la condición económico social, del expedientado y de los familiares que con él viven.

RESULTANDO, que en la tramitación de este expediente, se han observado las disposiciones pertinentes, y tenido en cuenta las órdenes circulares aclaratorias de la Superioridad,

CONSIDERANDO, que tanto de la declaración jurada, presentada por el expedientado como de los informes obrantes en autos, aparece que tanto aquél, como los familiares, que con él viven carecen en absoluto de toda clase de bienes. por lo que conforme a lo que preceptúa el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistos los artículos citados, órdenes circulares, y demás de aplicación  
El Sr. Don Juan González Paracuellos, Juez de la Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debí acordar y recordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se notificará al Ministerio Fiscal y al expedientado, por término de cinco días. Y una vez firmado, dedúzcase testimonio, que se elevará al Tribunal Nacional con stante comu-

nición, en el que se hará constar en su caso, no haberse presentado recurso alguno  
pongase en conocimiento del Excmº. Sr. Gobernador civil de la Provincial y Jefatura  
Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Así lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.



Responsabilidades Políticas

248/13

*Leyende*

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 50 de 194 4

Contra FRANCISCO ABRIL NAVARRO

Vecino de Teruel

Se inicia en 13 de enero de 194 4



JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
TERUEL

Número 230

Llamas de 08

nº de la Audiencia  
50-44.

Tengo el honor de comunicarle que el testigo de sentencias recibido, en Consejo de FFS contra FRANCISCO ABRIL NAVARRO, DE TERUEL y otros para iniciación del oportuno expediente de Responsabilidad política, contra el mismo, le ha sido verificado con esta fecha, con el número 24-1944

me guarda a Vd. las muchas gracias

Teruel 17 de enero de 1944



ESTADO DE FEDERACION DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

*y Barreda*

Teruel a veintiocho de Mayo de  
mil novecientos cuarenta y tres  
~~ASUNTO DE DIFERENTES~~ AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico

*Luis del Río*

NOTA — Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El fiscal examinando el anterior trámite que ve proceder nuevo expediente  
de responsabilidades políticas contra el concejal Francisco Albi Navarro

Teruel 4 de Febrero de 1945

Luis Lemos Melero

PROVIDENCIA  
 Señores  
 Presidente  
Barreda  
y Puigferrer

Teruel trece de enero  
 de mil novecientos cuarenta y cuatro  
 De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Francisco Abril  
Navarro----

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certiflico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certiflico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certiflico.